



**REDES DE CABLES, CLAVES Y POSTES**

**EL TELÉGRAFO COMO MEDIO DE**

**COMUNICACIÓN EN EL SIGLO XIX EN**

**COSTA RICA**

**\*Dra. Patricia Vega Jiménez**  
*patricia.vega@ucr.ac.cr*

---

\* Doctora en Historia, Licenciada en Comunicación, directora del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM), docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica. Autora de diversos libros y artículos sobre historia de la comunicación social, historia del consumo y mercado laboral.

## **Resumen**

La finalidad de este texto es analizar la legislación costarricense en torno a la instalación y funcionamiento del telégrafo como medio de comunicación a largas distancias y su importancia en el desarrollo de la prensa escrita nacional en el siglo XIX.

## **Palabras claves**

Telégrafo, legislación, Costa Rica, prensa, comunicación.

## **Introducción**

A mediados del siglo XIX, las posibilidades de comunicación masiva en el territorio costarricense, eran en extremo limitadas. Los periódicos, que se editaron desde 1833, alcanzaban a los públicos de las principales cabeceras de provincia y llegaban, con retraso, a los sitios donde las trochas y caminos, permitían acceder.

La inmediatez y la velocidad en la transmisión de mensajes era inexistente.

A mediados de 1850, cuando se tiene noticia de la presencia del telégrafo con hilos, el interés gubernamental por asirse de semejante tecnología, fue evidente.

La preocupación giraba en torno a la reglamentación que debía regular el adecuado funcionamiento de este medio de comunicación que cobraba tanta o más importancia que los periódicos mismos. De hecho, en un plazo muy corto después de su instalación en el país, los impresos regulares dependerán de los cables transmitidos a través del telégrafo, tanto para nutrirse de noticias nacionales como internacionales.

El objetivo de este ensayo es analizar la evolución histórica de la legislación en torno a los medios de comunicación, particularmente al telégrafo dado su papel fundamental tanto como espacio técnico de transmisión de informaciones de toda índole, cuanto en el proceso de consolidación de la prensa.

El propósito es limitarse a la normativa en tanto marco regulador pues este texto es parte de un proyecto mayor que intenta analizar la evolución histórica de la legislación de prensa en Costa Rica entre 1821 y 1960. Aunque el telégrafo no es prensa, si es uno de los medios de comunicación más importantes del siglo XIX y buena parte del siglo XX y además, principal proveedor de noticias internacionales.

Como internet en el siglo XXI, el telégrafo acercó a regiones separadas por grandes masas oceánicas, boscosas o desérticas. En Costa Rica el telégrafo abrió la conciencia sobre la magnitud del territorio y posiblemente, colaboró en la construcción de una conciencia sobre la identidad costarricense.

Las fuentes fundamentales son la colección de leyes y decretos de Costa Rica y las normativas conexas.

### **El telégrafo**

En la segunda mitad del siglo XIX Costa Rica contó con un medio de comunicación hasta entonces impensable y que revolucionaría las posibilidades de transmisión e intercambio de información en el territorio nacional y con otras regiones: el telégrafo.

El 24 de junio de 1857, el Consejo de Administración de la Sociedad internacional del telégrafo eléctrico con sede en París, propuso al gobierno de

Costa Rica, la instalación de una línea telegráfica que atravesara el país de Norte a Sur, pasando por la capital, propuesta que se aceptó sin miramientos.

Dada la importancia que significaba para el país, se acordó las siguientes concesiones para la empresa francesa:

“1. La propiedad y la explotación [sic] de la línea por el término de noventa y nueve años, bajo el concepto de que durante este tiempo, el Gobierno de esta república no establecerá ni permitirá que se establezca ninguna competencia sobre esta concesión. ..” se le da derecho también a usar las maderas necesarias para la construcción de los postes de la línea “sin que la Sociedad tenga obligación de indemnizarlas”, así como introducir todo el material que requieren, libre de derecho de aduana.

Entre tanto el gobierno se compromete “a decretar todas las medidas conducentes á evitar y reprimir cualquier atentado ó depredación que la malevolencia intente contra dicha empresa.” (Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica, 1859, 112).

La tarea, en principio según el acuerdo, tomaría tres años, uno para iniciar y dos para acabar la obra.

Doce años más tarde, el gobierno de Costa Rica le compra al señor Lyman Reynolds el telégrafo eléctrico que se había establecido para dar servicio de Cartago a Puntarenas, pasando por la capital y por las cabeceras de Heredia y Alajuela. El Ejecutivo ordena a la Administración General de Correos de San José y a las dependencias de esta en provincias, que se encarguen de las oficinas de telégrafo. Se ocupan entonces de enseñar “el manejo del telégrafo” a los administradores generales y a un subalterno (Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica, 1869, 88) y el maestro es el

señor Reynolds. Por setenta pesos al mes, se nombró un superintendente para que cuide “la conservación de las líneas telegráficas” (Ibid, 89), lo que era indispensable para el buen servicio del telégrafo eléctrico.

Los telegramas no eran baratos: 10 palabras tenían un costo de 25 centavos y se cobraba 5 centavos más por cada palabra adicional.

### **Reglamento de telégrafos**

Ese mismo año de 1869, se estableció el primer reglamento para el servicio de las líneas telegráficas. En primer término se crea la administración del telégrafo, con un director general y cinco oficiales, “un meritorio con residencia en Puntarenas, un Superintendente y seis guardas” (Ibid, 136) pero la dirección general se mantiene a cargo del administrador general de correos de la República.

En cada provincia hay oficiales de telégrafo con un salario mensual de 25 pesos y 30 los de San José y Puntarenas. El superintendente recibe 60 pesos mensuales, los meritorios ocho pesos y los guardas 15. Los superintendentes tienen entre sus tareas, la preparación y el cuidado de los postes, mientras que los guardas, distribuidos a lo largo de toda la línea telegráfica, debían recorrerla diariamente y reparar personalmente los daños que encuentren en los alambres, o en los postes, además, deben dar cuenta a las autoridades sobre las personas que dañan las líneas.

Los empleados laboraban solo 5 horas, del 10 a.m. a 3 p.m. “y cuando el tiempo lo permita, desde las seis á las ocho de la noche” (Ibid, 136)

Las obligaciones eran estrictas: “despachar con prontitud las respuestas a los telegramas que se les dirijan”,

Garantizar la confidencialidad es un asunto considerado en la normativa. Se establece la prohibición de “que se lean los telegramas por otras personas que aquellas á quienes van dirigidos [sic] su deber el guardar el mas absoluto secreto de todo telegrama que se les dirija; á no ser que el interesado lo autorice para publicarlo” (Ibid 136). La disciplina y el orden se suponían fundamentales para el desempeño de la labor de los telegrafistas quienes tenían prohibido el uso de lenguaje obsceno o injurioso.

Además de detalles sobre el cuidado de los equipos y la forma de llamar y operar entre oficinas, advierte que cada palabra tiene un costo de tres centavos.

En 1871, se dicta un segundo reglamento. En este se crea la figura de la administración del telégrafo, con un director general, a cuyas órdenes estaba un oficial principal, un superintendente y cuatro guardas “destinados al cuidado y vigilancia de la línea” (Colección de leyes y decretos de Costa Rica, 1871, 100).

Los oficiales, quienes laboraban de 7 a.m. a 6 p.m., dormían en sus oficinas pendientes del ingreso de despachos para su respuesta inmediata. La prohibición de leer los telegramas por otras personas distintas a las que iban dirigidos, se mantiene en este reglamento.

A diferencia de la normativa de 1869, se agrega que cada telegrama enviado debe ser entregado por escrito y firmado por los interesados, hojas que se conservan como comprobantes; además, se exige que todo telegrama sea repetido cuando no esté suficientemente claro.

Se prohíbe a los oficiales “toda conversación entre ellos sobre asuntos ajenos del servicio” (Ibid, 102).

Mientras en 1869 se cobraba 30 centavos por 10 palabras, ahora se cobra 25 pero entre las provincias del Valle Central: San José, Alajuela, Cartago y Heredia y dos centavos por cada palabra adicional; mientras que los telegramas entre Puntarenas y otras provincias, cuestan 40 centavos. No obstante, los telegramas enviados entre 10 p.m. hasta las 5:30 a.m., se cobrará doble “y la mitad de sus productos corresponde a los telegrafistas que hayan trabajado en ellos” (Ibid, 103).

Las faltas a este reglamento, se penan con el despido inmediato.

La importancia del telégrafo como medio de comunicación era tal, que en 1878, con el objetivo de ampliar la cobertura a los lugares lejanos, se acuerda el cobro de 30 centavos las diez palabras “en todas las estaciones establecidas, u por cada cinco palabras adicionales ó fracción de ellas, diez centavos” (Colección de Leyes y Decretos, 1878, 173). En el reglamento de 1881, se mantiene el precio de 0,30 centavos, 0,50 si era en idioma extranjero 0,25 por cada 5 palabras adicionales en ese idioma (Colección de Leyes y Decretos, 1881, 230).

Ese nuevo reglamento que se dictó en 1881, es mucho más específico. En este se normaba cada una de las actividades que se ejecutaban. El principal era el Director General de telégrafos, responsable del buen funcionamiento del servicio y vigilante de la labor de sus subalternos. Le seguía en importancia los inspectores de sección, uno ubicado en cada una de esas dependencias. Era el encargado de las líneas y de mantenerlas en funcionamiento. Quienes hacían el reconocimiento diario del tramo que les correspondía y le informaban al inspector, eran los guardas que estaban bajo su responsabilidad. Ellos también debían averiguar quienes eran los vándalos y

denunciarlos. De hecho, a quienes se les encuentra culpables de utilizar los postes del telégrafo para amarrar "...bestias ú otra clase de animales", arrojar piedras a las líneas, quemar los postes por descuido o adrede, eran penados con sumas que iban de 5 a 10 pesos o su equivalente en la cárcel (Ibid, 233).

Los telegrafistas, nombrados por el Poder Ejecutivo a sugerencia del Director en Jefe, quien también podía removerlos cuando lo considere, tenían una jerarquía estricta: el telegrafista principal era responsable de que las oficinas y de los telegrafistas a su cargo.

Los telégrafos funcionaban 12 horas, de 7 a.m. a 7 p.m. y los días de fiesta, de 7 a.m. a 3 p.m., no obstante si se ameritaba, debían tener abierto hasta que acabara la demanda (Ibid, 221). Tenían además que "pernoctar en la oficina y estar en ella precisamente á las 10 p.m. para cualquier comunicación urgente que pudiera ofrecerse" y a cambio de esta disposición, podía cobrar el doble por telegramas particulares enviados entre 10 p.m. y 6 a.m. y dejarse la diferencia de dinero, tal y como suponía la normativa dictada en 1869.

En este reglamento se estipula la importancia de la inmediatez. Los telegrafistas eran corresponsables junto con los mensajeros, de entregar los telegramas a las personas a quienes se les dirigen, "dentro de una hora de recibido" (loc., cit.).

Insisten en guardar el más absoluto secreto sobre el contenido de los telegramas, lo mismo que se establece la prohibición expresa de alterar su contenido. Un telegrama con errores significaba devolver al interesado, el dinero cancelado.



Los telegramas también eran transmisores de informaciones de interés colectivo y el reglamento contempla que cuando se tratase de este tipo de mensajes, "...los telegrafistas los fijarán en las puertas de sus oficiales" (Ibid, 226).

No se permiten telegramas que contengan insultos, palabras obscenas o contrarias a las leyes y buenas costumbres, ni mensajes subversivos y sediciosos.

### **Control del telégrafo**

En 1875, los telegrafistas se arrojan la prerrogativa de determinar la urgencia o no de los telegramas de las autoridades, por tanto el Ministerio de Gobernación, acuerda obligarlos a "transmitir los partes que les dirijan las autoridades, aun cuando á su juicio no aparezcan ser de naturaleza urgente" (Colección de Leyes y Decretos, 1875, 91). No obstante, cuatro años después, el Ejecutivo advierte que algunos funcionarios públicos están abusando del uso del telégrafo, enviando mensajes que no son perentorios, -función del telégrafo- y que podrían mandarse a través del correo. De modo que incita a los gobernadores a dar el ejemplo transmitiendo solo cables oficiales que ameriten la urgencia. El problema vuelve a estar presente cinco años más tarde y de nuevo, se solicita a los gobernadores controlar el uso del telégrafo.

En 1880, ante la imposibilidad de controlar este problema, la Secretaría de Gobernación acuerda "someter a los telegrafistas al régimen militar... considerando que las oficinas telegráficas necesitan de que haya en ellas el mejor arreglo, y de que sus empleados desempeñen de la manera más perfecta y cumplida..."(Colección de Leyes y Decretos, 1880, 16). De esta manera, tanto el Inspector General como los de las líneas, tienen la potestad

de arrestar a los empleados que no cumplan las disposiciones, e incluso cuentan con la ayuda de los comandantes de provincias para asegurar el acatamiento de la pena.

A estas desobedezcas se suma el problema del vandalismo, cada vez más frecuente y que afecta la transmisión de despachos. Los postes que sostienen los cables son cortados y los alambres conductores robados. Ante la situación, la Secretaría de Gobernación, solicita a las autoridades tanto como a los ciudadanos, esmerar la vigilancia para capturar a los delincuentes (Colección de Leyes y Decretos, 1881, 50).

### **La enseñanza del la telegrafía**

Así como en la década de 1940 y siguientes, dominar las máquinas de escribir se convirtió en un asunto prioritario en la enseñanza formal media y superior, en 1879 se imparten clases de Telegrafía en los principales Colegios de segunda enseñanza en San José, Heredia, Cartago, Alajuela, Puntarenas, Liberia y Bagaces. Quienes las impartían eran los telegrafistas primeros de cada lugar quienes recibían un sueldo adicional de diez a cincuenta pesos mensuales (Colección de Leyes y Decretos, 1879, 23).

En 1878, se crea en San José la escuela de telegrafía a la que pueden asistir hombres y mujeres; no obstante, dos años después, la Secretaría de Educación Pública cambia el acuerdo para eliminar a las alumnas “por el obstáculo que presentan las costumbres del país, y á que con este motivo es preciso concretar dicha enseñanza á jóvenes varones, en los cuales no hay inconveniente para que puedan servir á su vez en las oficinas del ramo” (Colección de Leyes y Decretos, 1880, 13). De manera tal que se inicia la enseñanza gratuita, únicamente a varones en edades de 15 a 25 años, de

modo que las mujeres quedan excluidas como telegrafistas del medio de comunicación más importante de la época.

## **Telegrafía internacional**

En octubre de 1880, los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua suscriben un convenio que facilita el establecimiento de un servicio telegráfico abundante y regular entre ambos países, cuyos “hilos telegráficos [están] unidos en un punto central de la costa de la bahía de las Salinas” (Colección de Leyes y Decretos, 1881, 56). El objetivo del acuerdo es extender este servicio a las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala.

En aras de mantener un eficiente tráfico de despachos, ambos gobiernos se comprometen, por una parte, a garantizar la “inviolabilidad, seguridad y pronto despacho...” (loc., cit) y por otro, a mantener la línea en buen estado en los trayectos que están en sus territorios.

Los cables son costosos, se cobran 0,50 centavos por cada 10 palabras y 0,25 por las palabras adicionales, entre Costa Rica y Nicaragua, pero de Costa Rica a Honduras el monto asciende a 0,75 las 10 palabras, y si se envían a El Salvador o Guatemala, cada despacho vale 1 peso por el mismo número de palabras y 0,50 por cada 5 adicionales.

Se advierte en el documento que lo dispuesto, no tiene relación ninguna con la definición de límites entre Costa Rica y Nicaragua que está en proceso de negociación.

El avance de las comunicaciones cablegráficas conduce al gobierno de Costa Rica a celebrar un contrato con la “Compañía del Cable del Centro y Sur América”.

A través del convenio, la República de Costa Rica autoriza a las Compañías de Cable Mexicano (The Mexican Telegraph Company) y de Nueva

york, colocar en las aguas territoriales, cables submarinos que permitan la comunicación con las naciones ubicadas al norte y al sur del país. Además, le consiente a ambas empresas, usar las líneas telegráficas terrestres “que fueran necesarias... las cuales se usarán exclusivamente para el servicio de la Compañía, y gozará de todos los derechos, inmunidades, exenciones y privilegios concedidos por el presente contrato á la Compañía para sus cables” (Colección de Leyes y Decretos, 1881, 68).

La empresa de cables no solo determina dónde se establecerán sus cables y líneas, estaciones, dependencias e instrumentos, en tierra o mar dentro del territorio y jurisdicción de Costa Rica, sino también “emplear los ingenieros, agentes, operarios, buques y modos de transporte que tenga a bien” e incluso pueden modificar el trayecto original de los cables y líneas, pero “la Compañía dará aviso a la Secretaría de Obras Públicas de la República” (Loc., cit.).

A esto se suma que Costa Rica le concede, gratuitamente, “los terrenos de propiedad nacional que se necesiten para el establecimiento de los extremos de los cables y sus líneas terrestres anexas, estaciones, oficinas, almacenes y depósitos”, lo mismo que las aguas del Océano, y en caso de que estos espacios fuesen propiedad de alguna persona, física o jurídica, “la Compañía queda autorizada para hacer la expropiación de las mismas por causa de utilidad pública, de acuerdo con las leyes de la República que rigen la materia” (Ibid, 69).

Los empleados de la Compañía, a quienes ella elige, quedan exentos “de todo servicio público ó militar” pero, contradictoriamente a renglón seguido indica que estarán sometidos a las leyes de la República.

Durante los siguientes 50 años a partir de la apertura del servicio de cables, el gobierno de Costa Rica debe entregarle a la empresa telegráfica, “todos los despachos telegráficos que se presenten en el territorio de la República para ser transmitidos al extranjero, mientras los transmita la Compañía tan rápidamente y tan barato como pudieran ser transmitidos por cualquiera otra vía” (Ibid, 69). La Compañía, por su parte, le entregará al agente del gobierno, en los lugares donde haya estaciones de la empresa extranjera, los despachos que recibe para ser dirigidos a otros puntos del territorio de Costa Rica.

La tarifa de cobros fijada es onerosa. Por cada palabra cobra un peso con 25 centavos máximo, “en oro americano ó su equivalente en moneda legal del país” (Ibid, 70).

Además, la empresa puede establecer agencias en las ciudades que estime conveniente y recibir y cobrar los despachos dirigidos al exterior, recaudando un adicional por cada cable –en el recorrido por línea terrestre hasta el extremo de los cables-, pero el gobierno de Costa Rica se compromete a que gocen de los privilegios y tarifas que tienen los despachos locales.

Exige que los partes relativos al servicio y administración de la empresa no tengan costo alguno pero los provenientes de los funcionarios públicos de Costa Rica en el extranjero, de ida o vuelta, “gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento de la tarifa en los cables y alambres que pertenezcan a la Compañía” (Ibid, 71).

Durante el siguiente medio siglo, la Compañía no pagaría ningún gravamen, ni derechos de importación, aduanas, alcabalas o impuestos, por la “exportación de monedas que por transmisión de despachos haya recibido la

Compañía. Del mismo modo los materiales de toda clase, sean de procedencia nacional ó extranjera...” necesarios para sus oficinas, estaciones, almacenes, etc. Igual exención gozarán los capitales empleados en la construcción y establecimiento de cables y líneas terrestres, lo mismo que las acciones y bonos que representen. De hecho, la Compañía puede asociarse, traspasar o enajenar sus derechos, privilegios, propiedades y obligaciones establecidas en este contrato.

En caso de dudas o dificultades, el contrato contempla la posibilidad de un arbitro por cada una de las partes y un tercero que actuará como juez en caso de indecisión.

Pasados los 50 años, todo lo adquirido por la empresa queda en sus manos y recibirá del gobierno de turno, “de los mismos derechos y privilegios de que goce la empresa telegráfica más privilegiada o favorecida en el país” (Ibid, 73).

Este acuerdo fue firmado el 11 de enero de 1881, tras considerarlo el gobierno de Costa Rica, “...provechoso y conveniente á los intereses de la República; (por tanto decide) apruébase en todas sus partes... el Contrato preinserto es de evidente utilidad para la Nación” (Ibid, 73).

En el Reglamento de telégrafos que se suscribe en noviembre de ese año, la cláusula tercera indica que una obligación del Director en Jefe de la Dirección General de Telégrafos, es “dar el más estricto cumplimiento en la parte que le corresponda, á todas las obligaciones contraídas por el Gobierno, con motivo de las convenciones telegráficas celebradas ó que se celebren con los Gobiernos de otros Estados...” (Colección de Leyes y Decretos, 1881, 218).

## **Prensa y telégrafo**

A través del telégrafo, las agencias internacionales de noticias transmitían las informaciones. Los medios dependían absolutamente de las transmisiones durante todo el siglo XIX. En 1885, por ejemplo, como gran concesión, el gobierno decidió conferir gratis el uso del telégrafo al Diario de Costa Rica, el primero con circulación diaria en el país (Colección de Leyes y Decretos, 1885, 266) y al Otro Diario.

En agosto de 1891, el gobierno dispone Ordena una rebaja a las empresas periodísticas en la trasmisión de telegramas (Colección de Leyes y Decretos, 1891, 165). En diciembre de 1907, se decide que “para beneficiar a las empresas periodísticas se rebaja el valor de las comunicaciones telegráficas sobre asuntos de interés general” (Colección de Leyes y Decretos, 1907, 485) restableciendo así el acuerdo del 15 de agosto de 1891. La reducción fue de un 75% asignado a las comunicaciones que envían o reciban los periódicos, siempre y cuando no superen las 200 palabras. En 1920 el Estado declara monopolios del Estado la telegrafía y la telefonía inalámbrica (Colección de Leyes y Decretos, 1920, 315) por considerarlos servicios de utilidad pública. De hecho, en el acuerdo se establece que la concesión y derecho para explotarlas “sólo puede obtenerse por tiempo limitado y mediante contrato que para su validez necesitará la aprobación del Poder Legislativo”, pero el Estado se reserva a perpetuidad el establecimiento de estaciones radiográficas en el territorios de la República para usos militares y para la recepción y transmisión de menajes oficiales.



Hasta 1920, la telegrafía sin hilos a través de la cual se transmitían los cables noticiosos de la Associated Press, estaba en manos de una subsidiaria de la United Fruit Company. Ese año, el Presidente provisional de Costa Rica Francisco Aguilar Barquero, decide que “El establecimiento, manejo y explotación de las empresas de telegrafía y telefonía inalámbricas para el servicio internacional solamente podrán permitirse a costarricenses de origen, aisladamente o en corporación, bajo la supervigilancia y protección del Estado. La concesión así obtenida y la empresa y capital que sobre ella se levante, serán inembargables y no podrán traspasarse en ningún caso ni por ningún motivo sin el consentimiento previo del Congreso Constitucional” (Ibid).

### **Telegrafía iniciando el siglo XX**

La telegrafía, que en Costa Rica se inicia en 1868 tras el convenio firmado por el Lic. Aniceto Esquivel, entonces Presidente del país y el empresario estadounidense Lyman Reynolds, se concreta con la fundación de The Central American Telegraph Company en 1874 que tenía la intención de extender un cable de Florida a St. Thomas, Caynnee y Pará (Tulchin, 1971, 37). Para 1880 se logra establecer comunicación telegráfica con el resto de Centroamérica y Estados Unidos “mediante el intercambio de telegramas entre las oficinas de Costa Rica y la de San Juan del Sur en Nicaragua, servicio que se oficializó en 1884 con la firma de una convención entre ambos gobiernos” (Díaz, 2007, 184). Entre tanto, Minor Keith, principal accionista de la United Fruit Company, abrió y monopolizó el servicio teleográfico en Limón a partir de 1883. Seis años después, Costa Rica era el país con menos estaciones telegráficas en Centroamérica mientras El Salvador tenía la mayoría (*El Telégrafo de Costa Rica*, 2-8-1890, 2). Desde 1881 existían cerca de 2300

kilómetros de líneas que permitían la comunicación internacional a través de Nicaragua en San Juan del Sur con La Libertad en El Salvador. San Juan del Sur fue también una terminal para el tráfico internacional para El Salvador y Costa Rica a través de líneas terrestres (Ahvenainen, 1996, 53).

Lo cierto es que para 1902, la UFCO instaló el telégrafo inalámbrico o radiotelégrafo en Puerto Limón, centro de sus operaciones en la zona atlántica costarricense, lo que permitió la comunicación con sus filiales en Bocas del Toro (hoy Panamá) y Bluefiels y Rama en Nicaragua. La compañía bananera creó la Tropical Radio Telegraph Company como una subsidiaria encargada de las comunicaciones inalámbricas en ese año. En el verano de 1904, el gobierno del recién independiente estado de Panamá, otorgó a la UFCO, una concesión para establecer un sistema de telegrafía inalámbrica entre Bocas del Toro y Colón y entre Colón y Panamá (Ahvenainen, 1996, 159). Es a través de esta subsidiaria que se transmiten los cables de la Associated Press a Centroamérica procedentes de la central ubicada en Nueva Orleans y es la Compañía la que determina el número de cables que envía a los diarios y un funcionario suyo los selecciona. Esta forma de operar aunado a la imposibilidad de mantener comunicación directa con los diversos frentes de la Guerra, conduce inevitablemente a la distorsión informativa.

### **Conclusión**

La telegrafía constituyó desde la década de 1850 hasta la aparición y generalización del uso del teléfono, ya entrado el siglo XX, la forma de comunicación más expedita.

El telégrafo no solo unió al país, sino que también lo comunicó con el mundo, ampliando con ello las posibilidades de mercados, intercambio cultural y social.

Al acelerar la transmisión de información pública, privada, local, regional, nacional e imperial –pues el imperio británico dependía del telégrafo- las noticias alcanzaron una inmediatez desconocida hasta entonces. En horas, se divulgaban hechos que de otra manera se conocerían meses después, dependiendo del transporte.

No obstante, las concesiones para la instalación del telégrafo fueron tales y más que las que se otorgaron a la Compañía Bananera United Fruit Company.

El Estado le concedió no solo explotación única a la Compañía francesa sino también tierras, explotación maderera, posibilidades de ingresar al país bienes sin el pago de impuestos, etc.

La Gran Guerra iniciada en 1914 evidenció la importancia del telégrafo y de las transmisiones inalámbricas, por eso no será sino hasta 1920 que el Estado monopoliza el telégrafo y la telefonía, de manera tal que en caso de conflictos bélicos se cuenta con la infraestructura para el manejo de las comunicaciones.

### **Referencias Bibliográficas**

Ahvenainen, J. (1996). *The History of The ribbean Telegraphs before the*

*First World War*. Helsinki, Suomalainen Tiedeakatemia.

Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica, 1869-1930.

Díaz, R. (2008) “Unidos los unos con los otros” El gremio de los telegrafistas en Costa Rica (1880-1930)”. *Inter.c.a.mbio*, año 5, No. 6, 181-200.

Tulchin, J., (1971). *The aftermath of War. World War I and U.S. Policy Toward Latin America*. New York: New York University Press.

Vega, P. 2014: Guerra, prensa y manipulación informativa: La prensa de Costa Rica y El Salvador en el segundo semestre de la Primera Guerra Mundial. Rosa María Valles, Rosa María González y Patricia Vega, Comp.

México: GERNIKA.

Vega, P. 2014: Manufacturing War The Latin American Press and The First World War. In: *1914-1918 International Encyclopedia of the First World War*. Germany, Freie Universität Berlin, Friedrich-Meinecke-Institut.

[http://encyclopedia.1914-1918-online.net/article/Press\\_\(Latin\\_America\)](http://encyclopedia.1914-1918-online.net/article/Press_(Latin_America))

Vega, P. La guerra como espectáculo mediático. La prensa Centroamericana en la Gran Guerra (1917) En: *Revista Historia y Comunicación Social*. Vol 17, Universidad Complutense de Madrid, 2013.